



MINISTERIO DE HACIENDA

MH.UVH.DGCG/006.021/2025

RESOLUCIÓN No DGCG 021/2025

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que dentro de las competencias de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental establecidas en el artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, se encuentra la de establecer normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del Subsistema de Contabilidad Gubernamental.
- II. Que mediante lo regulado en el Instrumento "Normas de Formulación Presupuestaria 2025", literal C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales, numeral 1 Gasto Corriente, inciso 1.2. Bienes y Servicios, literal c), se establece la restricción de la programación de recursos para la compra de papelería para impresión y reproducción de documentos, debiéndose promover el uso preferente de medios digitales, a efecto de contribuir con la preservación del medio ambiente.
- III. Que la División de Normas y Capacitación, a través del Departamento de Normas y Procedimientos Contables, ha analizado la importancia y necesidad de promover las medidas de conservación del medio ambiente, mediante el uso preferente de medios digitales para el envío, intercambio y conservación de alguna documentación, por lo que es necesario modificar el contenido de la norma contable C.3.2 "Normas Sobre el Control Interno Contable Institucional", incluida en los instrumentos técnicos "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", y "Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas", autorizadas por esta Dirección mediante Resoluciones Nos. DGCG 003/2022 y DGCG 004/2022, respectivamente, ambas de fecha tres de enero de dos mil veintidós.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 105 literal b) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

RESUELVE:

1. MODIFICAR las "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales" y "Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas" en lo que se refiere a la Norma Contable C.3.2 Normas Sobre el Control Interno Contable Institucional, de la siguiente manera:

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
C.3.2 NORMAS SOBRE EL CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL 1. DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA CONTABLE	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "Las entidades obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental deberán mantener en las Unidades Contables, en un lugar de fácil acceso y a disposición de los usuarios, un ejemplar del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público - NICSP vigente; así como una recopilación de las interpretaciones técnicas propias de situaciones institucionales, que afecten el análisis de la información contable; asimismo copia de los procedimientos administrativos para el manejo de los recursos financieros institucionales." <u>Modifícase el segundo párrafo de la siguiente manera:</u> "Además, deberán poseer de manera física o digital un ejemplar de los siguientes instrumentos normativos: a) "Normas Contables para Unidades Primarias e Instituciones de Gobierno Central y Hospitales Nacionales", b) "Normas Contables para Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas" y c) "Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público Aplicables al Subsistema de Contabilidad Gubernamental", aprobados por el Ministerio de Hacienda y las modificaciones realizadas a dicho marco normativo según corresponda; las cuales estarán disponibles en el portal de la DGCG."
2. CONTABILIZACIÓN DE HECHOS ECONÓMICOS	<u>Modifícase el nombre por el siguiente:</u> 2. "CONTABILIZACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS". <u>Modifícase el párrafo de la siguiente manera:</u> "Los hechos económicos resultantes de transacciones que representen variaciones en la composición de los activos, pasivos, patrimonio y resultados, se deberán contabilizar diariamente y por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir su contabilización. Después de la revisión de las operaciones y su documentación de respaldo, se deberá proceder inmediatamente a su contabilización."
3. REGISTROS CONTABLES EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "Las entidades incorporadas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, deberán mayorizar diariamente todos los registros contables digitados."

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
	<u>Modifícase el tercer párrafo de la siguiente manera:</u> "Los registros de DIARIO y MAYOR, así como el BALANCE DE COMPROBACIÓN, una vez revisados por el Contador Institucional, deberán ser generados mensualmente para los efectos de revisión por las unidades de auditoría interna y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República, debiendo mantener un ejemplar en el archivo contable institucional, de forma física o digital, por el período que establece el artículo 19, inciso 1º, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado." <u>Adiciónese como párrafo cuarto:</u> "Independientemente a la forma de resguardo, física o digital, del archivo contable institucional que adopte la Institución, será de su entera responsabilidad, garantizar el cumplimiento de la normativa, protocolos, lineamientos, estándares y criterios técnicos establecidos en las presentes Normas, así como en la Ley de Ciberseguridad y Seguridad de la Información, y en la Ley de Firma Electrónica. En el caso que se opte por un archivo contable institucional en forma digital se podrán considerar medios tales como: Almacenamiento en la nube, servidores físicos, dispositivo o unidades HDD/SSD." <u>Adiciónese como párrafo quinto:</u> "En caso se determine el resguardo digital de la documentación a la que se hace referencia en la Norma C.3.2 numeral 1 y en el tercer párrafo del numeral 3 y 4 se deberá considerar el cumplimiento de los requisitos mínimos que garanticen lo siguiente: 1. Que la información contenida pueda ser consultada en cualquier momento. 2. Que se garantice la conservación de los datos y el formato en que se generó y archivó, de tal manera que represente con exactitud la información contable. 3. Que pueda determinarse con precisión la fecha y la hora en las que un documento fue almacenado digitalmente. 4. Que los documentos se mantengan íntegros, legibles, completos y sin alteraciones." <u>Adiciónese como párrafo sexto:</u> "La omisión de alguno de estos requisitos, o la alteración que afecten la integridad del documento almacenado, tendrán como consecuencia la posible pérdida de su valor legal y técnico, y en

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
	ese caso, será de entera responsabilidad de la Institución, de las áreas y de los responsables o encargados de la generación, resguardo, tenencia y custodia de la información; los efectos legales y administrativos derivados de su menoscabo, pérdida o eliminación."
4. RESPALDO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "En las entidades incorporadas al Subsistema de Contabilidad Gubernamental, diariamente se deberá generar una copia de respaldo de la información financiera y los movimientos contables registrados en el sistema, a fin de asegurar la recuperación de los datos ante eventuales deficiencias, por pérdida, daño o causas de fuerza mayor." <u>Modifícase el segundo párrafo de la siguiente manera:</u> "Mensualmente con el cierre operacional, deberán ser archivados en copias de respaldo, los movimientos contables actualizados, y deberán conservarse, por un período mínimo de cinco años."
5. REGISTROS AUXILIARES	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "Las cuentas de Activo y Pasivo que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controladas en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas."
6. VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES	<u>Modifícase el párrafo de la siguiente manera:</u> "Durante el ejercicio contable, será de carácter obligatorio que los saldos de las cuentas de Activo y Pasivo controladas por medio de registros auxiliares, se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."
7. ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "Las autoridades de las Instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, conjuntamente con el Contador, y demás responsables de las áreas que generan información relacionada a los registros contables, deben adoptar las medidas administrativas y los mecanismos óptimos de resguardo de la documentación, registros y todo antecedente del archivo contable institucional que respalde las rendiciones de cuentas e información financiera".

APARTADO/NORMA	MODIFICACIÓN
	<u>Adiciónese como párrafo tercero:</u> "Para los casos en que la documentación a resguardar corresponda a documentos suscritos mediante firma electrónica certificada, o a Documentos Tributarios Electrónicos, podrán resguardarse en medios adecuados tales como almacenamiento en la nube, servidores físicos, dispositivo o unidades HDD/SSD y conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica, y a lo establecido en la Normativa de Cumplimiento de los Documentos Tributarios Electrónicos, y demás normativa legal y técnica aplicable. Asimismo, deberán contar con medidas de creación, circulación y reproducción que aseguren la autenticidad, integridad, confidencialidad y resguardo de la información."
8. INFORMACIÓN DE APOYO A LA TOMA DE DECISIONES	<u>Modifícase el primer párrafo de la siguiente manera:</u> "Las unidades contables deberán evaluar permanentemente los requerimientos de información, tanto de las autoridades administrativas institucionales como usuarios externos a fin de generar reportes con efectividad y economía." <u>Modifícase el segundo párrafo de la siguiente manera:</u> "Como apoyo al proceso de toma de decisiones de las autoridades responsables de la conducción financiera Institucional, los Contadores tendrán la obligación de informar, toda desviación detectada u observada en relación a las políticas, planes y programas institucionales y de Gobierno."

2. RATIFICAR el resto del contenido de la Norma Contable C.3.2 Normas Sobre el Control Interno Contable Institucional.
3. VIGENCIA las presentes modificaciones serán de aplicación a partir del mes de septiembre del corriente año.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa
Director General

